Sesion 26.ª estraordinaria en 12 de Enero de 1897

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Presidente pone en segunda discusion i es aprobada la indicacion del señor Bañados Espinosa que tiene por objeto nombrar una comision encargada de proponer una reforma del Reglamento en lo que se refiere a la manera de solicitar i conceder la palabra.—El señor Risopatron pide una nómina de las causas que defienda como abogado del Fisco el promotor fiscal de la Laja.—El mismo señor Diputado pide que se incluya en la convocatoria de las presentes sesiones el proyecto que autoriza al Gobierno para invertir una suma en la construccion de un edificio para los Tribunales de Justicia de Santiago, i ademas que se traigan a la Cámara los datos que permitan imponerse del estado en que se halla el proceso en virtud del cual se pidió el desafuero del señor Silva Vergara.—El señor Antúnez (Ministro del Interior) hace indicacion, que es aprobada, para que despues de las preferencias que hai acordadas, se éntre a la discusion de los presupuestos.—El mismo señor Ministro contesta las observaciones hechas por el señor Alfonso sobre la conducta funcionaria del Gobernador de Nacimiento.—El señor Díaz Besoain pide la inclusion en la convocatoria de las presentes sesiones, del proyecto que modifica la lei municipal en lo relativo al reparto de las aguas de los rios que dividen departamentos.—Usa de la palabra el señor Antúnez (Ministro del Interior).—El señor Salinas hace indicacion, que es aprobada, para prolongar la presente sesion hasta las seis.—Continúa i queda pendiente la discusion del proyecto sobre reforma de la tarifa aduanera.—Se levanta la sesion.

DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que incluye en la convocatoria de las presentes sesiones los proyectos sobre ausilios estraordinarios a las municipalidades de Copiapó i Cauquénes.

Oficio del señor Ministro de Hacienda con el que remite una nómina de los deudores morosos por remates de salitreras con las especificaciones indicadas por el señor Díaz Besoain.

Presupuesto de la Municipalidad de Iquique para 1897.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 25.ª estraordinaria en 9 de enero de 1897.—Presidencia del señor Videla don Eduardo.—Se abrió a las 3 hs. 40 ms. P. M. i asistieron los señores:

Aldunate B., Santiago	Barros, Octavio
Alfonso, Paulino	Bello Codecido, Emilio
Balmaceda, Rafael	Boizard, Cárlos
Bannen, Pedro	Bunster, J. Onofre
Bañados Espinosa, Julio	Campino, Eduardo
Campo, Máximo (del)	Pinto Agüero, Marcial
Concha, Cárlos	Prieto Hurtado, Joaquin
Correa S., Juan de Dios	Risopatron, Cárlos V.
Cruzat, Ricardo	Robinet, Cárlos T.
Délano, Eduardo	Salinas, Manuel
Díaz Besoain, Joaquin	Scotto, Federico
Donoso Vergara, Pedro	Silva Cruz, Raimundo
Edwards, Eduardo	Tocornal, Juan Enrique
Edwards, Guillermo	Undurraga, Francisco
Feliú, Daniel	Urrejola, Gonzalo
Fredes, Julio	Vázquez, Erasmo
Herquiñigo, Aníbal	Verdugo, Agustin
Hevia Riquelme, Anselmo	Vergara, Luis A.
Infante, Pastor	Vidal, Francisco A.
Lamas, Alvaro	Yáñez, Eleodoro
Mac-Iver, Enrique	i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Esteriores i Culto, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina, de Industria i Obras Públicas i el Secretario.
Meeks, Roberto	
Montt, Pedro	
Mundt, Santiago	
Ochagavía, Silvestre	
Ossa, Macario	
Palacios, Carlos A.	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.° De un oficio del Honorable Senado, con el que remite aprobado un proyecto de lei que autoriza la construccion de un ferrocarril entre Talca i San Clemente, en reemplazo del proyecto aprobado por esta Cámara, que hizo concesiones a don César Covarrúbias para construir un ferrocarril de Talca a Colbun.

Para tabla.

2.° De una solicitud de don Julio R. Moraga, en que pide se le despache preferentemente otra ya despachada por el Honorable Senado.

A sus antecedentes.

El señor Salinas hizo algunas observaciones acerca de procedimientos del Intendente de Tarapacá.

Usó de la palabra el señor Antúnez (Ministro del Interior).

El señor Infante llamó la atencion del señor Ministro de Obras Públicas hácia la necesidad de componer los caminos de Rancagua a Doñigüe i de Santiago a la provincia de Aconcagua.

Hizo uso de la palabra el señor Valdes Cuevas (Ministro de Industria i Obras Públicas).

El señor Yáñez solicitó del señor Ministro de Justicia los siguientes datos:

Número de causas en tramitacion ante los juzgados de las provincias de Valdivia, Llanquihue i Chiloé.

Número de causas procedentes de esos juzgados, falladas por la Corte de Concepcion en 1896, i de las actualmente pendientes en ese Tribunal.

Usó de la palabra el señor Puga Borne (Ministro de Justicia).

El mismo señor Yáñez solicitó la inclusion en la convocatoria del proyecto que concede a la Municipalidad de Rio Bueno unos terrenos fiscales.

Usó de la palabra el señor Antúnez (Ministro del Interior).

El señor Edwards (don Eduardo) solicitó la inclusion en la convocatoria del proyecto que hace obligatorio el empedrado de calles en la ciudad del Parral.

El señor Hévia Riquelme llamó la atencion del señor Ministro de Industria i Obras Públicas acerca de un acuerdo del Consejo de los Ferrocarriles sobre despacho forzoso de maderas, i pidió al señor Ministro de Hacienda ajitara en el Honorable Senado el despacho del proyecto que hace concesiones a rematantes de tierras en el sur.

Usaron de la palabra los señores Sotomayor i Valdes Cuevas (Ministros de Hacienda i de Industria i Obras Públicas).

El señor Ossa llamó la atencion del señor Ministro de Industria i Obras Públicas hácia la necesidad de componer los caminos de la provincia del Ñuble i solicitó la inclusion en la convocatoria del proyecto sobre primas a industrias nacionales.

Se hicieron las siguientes indicaciones:

Por el señor Morla Vicuña (Ministro de Relaciones Esteriores), para discutir en el cuarto lugar de la tabla el proyecto que aprueba la convencion de estradicion con España. Fué aprobada con un voto en contra.

Por el señor Bañados para nombrar una comision especial que presente un proyecto de acuerdo sobre la forma para ceder la palabra en la primera hsra. Quedó para segunda discusion a pedido del señor Robinet.

El señor Sotomayor (Ministro de Hacienda) modificó la indicacion en segunda discusion del señor Felú sobre preferencia para el proyecto relativo al Tribunal Arbitral que resuelva las cuestiones entre el Fisco i la Compañía Constructora de Ferrocarriles, en el sentido de que dicho proyecto ocupe el quinto lugar de la tabla. Se aprobó en esta forma por veintiseis votos contra trece, absteniéndose de votar un señor Diputado.

Por el señor Salinas, para celebrar sesiones especiales el mártes i el miércoles destinadas a la discusion del proyecto que reforma el impuesto aduanero. Se aprobó por veintiseis votos contra catorce.

Por el señor Ossa, para que las sesiones se celebren de 2 a 5½ de la tarde. Fué aprobada por treinta i un votos contra doce.

Por el señor Infante, para destinar la sesion del sábado a solicitudes particulares e industriales. Se aprobó por treinta i cinco votos contra diez.

Entrando en la órden del dia, se continuó en la discusion del artículo 1.° del proyecto que concede próroga a los rematantes de salitreras.

Usaron de la palabra los señores Risopatron, Hévia Riquelme, Mac-Iver (don Enrique), Verdugo, Diaz Besoain i Sotomayor (Ministro de Hacienda).

Se hicieron las siguientes indicaciones:

Por el señor Hévia, para que el plazo sea de cuatro años.

Por el señor Verdugo, para que sea de tres años i medio.....

Quedó el artículo para segunda discusion, a pedido del señor Bunster.

Se puso en discusion el artículo 2.°

El señor Hévia hizo indicacion para reducir el interes del diez por ciento al ocho por ciento.

Quedó para segunda discusion, a pedido del señor Aldunate.

En el artículo 3.°, el señor Hévia hizo indicacion para reducir el interes al ocho por ciento, i el señor Verdugo para que se agregue el siguiente inciso:

«La primera cuota se pagará un año despues de la promulgacion de esta lei.»

Quedó para segunda discusion, a pedido del señor Díaz Besoain.

Se pusieron en discusion el artículo 4.° del proyecto de la Comision i el artículo 4.° del contraproyecto del señor Ibáñez.

El señor Sotomayor (Ministro de Hacienda) hizo indicacion para que en el inciso 1.° del artículo propuesto por el señor Ibáñez se agregue lo siguiente:

«Estas fianzas quedarán subsistentes hasta que sean totalmente pagadas las cuotas adeudadas.»

I para que el interes penal sea del uno i medio por ciento.

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesion.

Eran las 6 P. M.

Se dió cuenta:

1.° Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones estraordinarias, los proyectos en que se pide concedan ausilios estraordinarios a las municipalidades de Cauquénes i Copiapó

Santiago, 12 de enero de 1897.—Federico Errazuriz.—*Cárlos Antúnez*»

2.° Del siguiente oficio del señor Ministro de Hacienda:

«Santiago, 12 de enero de 1897.—Tengo el honos de remitir a V. E. una nómina de los deudores morosos por remates de salitreras, con las especifica-

ciones indicadas por el honorable Diputado don Joaquin Díaz Besoain.

Dios guarde a V. E.—*J. Sotomayor.*»

3.° Del siguiente oficio:

«Iquique, 4 de enero de 1897.—Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. cinco ejemplares del presupuesto de entradas i gastos para el año en curso, aprobado por la Ilustre Municipalidad i la asamblea de electores en sesiones de 9 i 25 de octubre próximo pasado.

Dios guarde a V. E.—*J. A. del Rio.*»

4.° De cuatro solicitudes particulares:

Una de doña Mercedes Vicente, en la cual pide aumento de la pension de que ahora disfruta.

Otra de don Diego Campos G, en la que pide abono de servicios para los efectos de su jubilacion.

Otra de doña Elena i doña Ana María Andreas, en la cual piden pension de gracia.

I la última de doña Josefa i doña Bríjida Ponce, en la que piden pension de gracia.

El señor VIDELA (Presidente).—Recuerdo a los señores Diputados que está en segunda discusion una indicacion formulada por el señor Bañados Espinosa que tiene por objeto nombrar una comision encargada de estudiar la forma como debe solicitarse i concederse la palabra para hacer uso de ella en la hora de los incidentes.

Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Nacimiento, señor Risopatron, quien es quien primero ha solicitado su uso.

El señor RISOPATRON.—La he pedido, señor Presidente, con el objeto de dirijir tres distintas peticiones al honorable Ministro de Justicia e Instruccion Pública.

La primera es para que Su Señoría se sirva remitir a la Cámara los siguientes datos:

a) Nómina de las causas que el promotor fiscal de La Laja defienda como abogado del Fisco, con espresion de los siguientes datos:

1.° Nombre de las personas que figuren como partes en el juicio.

2.° Materia sobre que versa.

3.° Cuantía de la causa, i si es sobre terrenos, la estension de los litigados i su importancia.

4.° Fecha de la demanda.

5.° Estado en que actualmente se encuentra; i

6.° Fecha i objeto de los tres últimos escritos que en cada causa haya presentado el dicho promotor.

b) Nómina de las causas iniciadas por demencia de particulares i en que tenga interes el Fisco, con escepcion de los mismos detalles arriba espresados.

Remito a la Mesa esta lista para que ella se sirva hacerla llegar a manos del honorable Ministro.

Mi segunda peticion se dirije tambien al señor Ministro, i tiene por objeto solicitar de Su Señoría que se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion, entre los negocios de la convocatoria, de una que tuve el honor de presentar acerca de la construccion de un edificio para los Tribunales.

I finalmente, deseo tambien que Su Señoría se sirva remitir a la Cámara los datos que manifiesten el estado en que se encuentra el juicio con motivo del cual se pidió el desafuero del señor Silva Vergara. Hace ya tiempo que este sumario ha de haberse proseguido, i estando comprometido el honor de uno de nuestros colegas, se hace necesario que sepamos nosotros i que sepa el público qué es lo que hai en este negocio.

El señor VIDELA (Presidente).—Ha solicitado en seguida el uso de la palabra el honorable señor Ministro del Interior. Puede Su Señoría hacer uso de ella.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Primeramente me voi a permitir llamar la atencion de la Honorable Cámara hácia la situacion que se está creando con motivo del retardo en el despacho de los presupuestos. Parece que es tiempo ya de que se acuerde celebrar sesiones con el especial objeto de ocuparse de su discusion. Estamos ya a 12 de enero, i, como es natural, algun tiempo ha de demandar a la Cámara su despacho; por lo que, si no se adopta algun temperamento a este respecto, quien sabe cuándo será posible que ellos sean promulgados. Aunque ésta no seria la primera vez en que los presupuestos se despacharan con gran retardo, ello es absolutamente irregular i conviene que se reaccione contra esta mala práctica.

En mérito de estas observaciones me permito formular indicacion para que, despues de las preferencias ya acordadas, algunas de las cuales se refieren a proyectos de carácter simplemente administrativo, se discuta, preferentemente a todo otro asunto, el presupuesto del Ministerio del Interior, que se encuentra ya sobre la Mesa de la Cámara.

El señor VIDELA (Presidente).—La Cámara ha oido la indicacion formulada por el honorable señor Ministro del Interior.

Queda ella en discusion.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Me propongo ahora ocuparme, señor Presidente, de dar una respuesta a las observaciones que en una sesion anterior hizo el honorable Diputado por Ovalle a los descargos del Gobernador de Nacimiento relativos a la remocion de dos subdelegados i del comandante i segundo jefe de la policía del departamento i de la ciudad, respectivamente, de este mismo nombre.

Principiaré refiriéndome a la separacion del subdelegado señor Eloi Medina, punto hácia el cual Su Señoría llamó mui especialmente la atencion de la Honorable Cámara fundándose en datos que estimó completos e incontrovertibles pero que yo me permito declarar que no son exactos.

El Gobernador habia asegurado al Gobierno que se habia visto en la necesidad de separar a este funcionario porque existia en su contra una querella acusándolo del delito de homicidio. Este funcionario se espresaba así en su informe:

Informando sobre las causales que tuvo en vista esta Gobernacion para separar a los subdelegados de la sesta i sétima seccion, que lo eran, respectivamente, don Celestino Morales i don Eloi Medina, tengo el honor de decir a US. lo siguiente:

A don Celestino Morales se le separó por haberse recibido denuncios de personas fidedignas de que se encontraba en connivencia con algunos bandidos.

Ademas, este individuo era reo escarcelado bajo de fianza en un proceso que se le sigue por haber sido cómplice en la falsificacion de un testamento.

A don Eloi Medina me ví en el caso de separarlo por haber tenido en contra de él las querellas que paso a enumerar:

Don Ramon Zapata, por violacion de domicilio, allanamiento i arresto ilegal, lesiones i tormentos, el cual citó como testigos a María Conejeros, Pedro Véjar, Andres Escalona i Bartolomé Medina; i don Juan Alberto Soto, de que haciendo valer su carácter de subdelegado se habia apoderado de una yegua de su propiedad para dedicarla a servicios concernientes a dicho cargo.

Eloi Medina era, ademas, soldado de policía rural hasta el 1.° de setiembre del año en curso; actualmente se encuentra en la cárcel de órden del señor juez de letras, que lo procesa por haber dado muerte a un individuo, de lo que se halla convicto i confeso.»

El señor Alfonso negó estos hechos i presentó a este señor como un sujeto honorable que habia sabido honrar el cargo que desempeñara; i para comprobar su aserto citaba una solicitud de los vecinos de la sétima subdelegacion que lo recomendaban como un ajente inmejorable de la policía i pedian que se le nombrase en este carácter.

Agregaba, en seguida, a este antecedente una informacion judicial segun la cual era una persona honrada i de buenos antecedentes, informacion que estaba encabezada por el primer alcalde de la Municipalidad señor Jara, que habia dado ya un certificado particular en este mismo sentido. Agregó todavía el señor Diputado a estas piezas un certificado del secretario del Juzgado de Letras de Nacimiento, en el cual se decia que se habia mandado sobreseer en el proceso por homicilio formado a don Eloi Medina; pero Su Señoría ignoraba que este caballero tenia pendiente otro proceso tambien por homicidio, respecto del cual se halla convicto i confeso.

El Gobernador, en corroboracion de este hecho, acompaña copia de una sentencia de primera instancia i de un certificado del secretario del Juzgado.

Dicen estos documentos:

«Nacimiento, 5 de enero de 1897.—Suplico a US. se sirva informarme, a continuacion de la presente, sobre los siguientes puntos que, para asuntos del servicio, se necesitan en esta oficina: si es efectivo que don Eloi Medina, ex-subdelegado de Santa Ana, se encuentra procesado por violacion de domicilio, arresto ilegal, lesiones i tormentos llevados a cabo en la persona de don Ramon Zapata; si es efectivo tambien que el citado Medina se encuentra actualmente en la cárcel de órden de US. por haber dado muerte a un individuo; sirviéndose, al mismo tiempo, hacerme acompañar copia autorizada de las sentencias de primera i segunda instancia recaidas en el proceso que se le sigue a Medina por homicidio.

Dios guarde a US.—*M. Alarcon R.*—Señor juez de letras.»

«Nacimiento, 5 de enero de 1897.—Certifique el secretario al tenor de la nota precedente i agréguense las copias solicitadas.—*Stegemöller.—Leighton*, secretario.»

«En cumplimiento al decreto que precede, certifico: que es efectivo que don Ramon Zapata ha interpuesto una querella criminal contra don Eloi Medina por arresto indebido, allanamiento, robo i vejámenes, querella interpuesta el 25 de agosto del año próximo pasado; i, que es tambien efectivo que don Eloi Medina se encuentra actalmente encargado reo en la cárcel pública, en virtud de un proceso que se le instruye por homicidio.

Nacimiento, 5 de enero de 1897.—*B. Leighton*, secretario.

Las resoluciones a que se refiere la nota de la vuelta, son como sigue:

Señor juez letrado:—Eloi Medina, procesado por la muerte del bandido prófugo Manuel Cabrera, a US. digo: que segun el dictámen del señor promotor fiscal, de que acabo de ser notificado, se pide mi sobreseimiento definitivo i mi libertad.

En tal virtud, i con arreglo a la lei de garantías individuales, a US. suplico se sirva admitirme la fianza que ofrezco en la persona de don José Laureano Jara, vecino de arraigo i de responsabilidad conocida, i fecho, ordenar mi libertad provisoria.—*E. Medina C.*

Me fué presentado hoi 12 de diciembre a las 10 de la mañana.—*Leighton*, secretario.

Nacimiento, 12 de diciembre de 1896.—Vista la pena que merece el delito i el mérito de autos, no ha lugar.—*Stegemöller.—Leighton*, secretario.

Señor juez letrado:—Eloi Medina, procesado por la muerte del bandido Manuel Cabrera, a US. digo: que hoi he sido notificado del decreto de la misma fecha por el cual se niega lugar a la fianza ofrecida por segunda vez. Siéndome perjudicial esta providencia, apelo de ella.

Por tanto a US. suplico se sirva haber por interpuesto el recurso; concederlo i mandar elevar los autos al Iltmo. Tribunal.—*E. Medina C.*

Me fué presentado hoi 12 de diciembre a las tres i media de la tarde.—*Leighton*, secretario.

Nacimiento, 12 de diciembre de 1896.—Concédese el recurso interpuesto i elévense los autos con citacion i emplazamiento.—*Stegemöller.—Leighton*, secretario.

Concepcion, 18 de diciembre de 1896.—Vistos: se confirma la resolucion apelada de 12 del actual que se rejistra a fs. 18.—Publíquese i devuélvase.—*Figueroa.—Lagos.—Fuentes R.—Montt.*

Proveido por la Iltma. Corte.—*Soto Salas.*

Conforme con sus orijinales que rolan en el espediente respectivo.—Nacimiento, 5 de enero de 1897. *B. Leighton*, secretario.»

Esta pieza es bastante para confirmar la asercion del Gobernador i desautorizar las informaciones remitidas al honorable Diputado por Ovalle.

Robustece a este informe la copia de una sentencia de primera instancia recaida en una solicitud presentada al juzgado por Medina pidiendo su escarcelacion bajo fianza i ofreciendo como fiador al señor Jara. Denegada esta peticion se apeló a la Corte de Concepcion i ésta, con fecha de 18 de diciembre último, confirmó el auto apelado.

Ve por esto la Cámara que el Gobernador no falseaba los hechos, como el señor Alfonso decia, cuando aseguraba que este señor Medina se hallaba procesado por homicidio.

No son ménos inexactas que las anteriores las observaciones que hizo el señor Alfonso respecto del señor Cruzat, nombrado subdelegado en reemplazo del señor Medina.

Es efectivo que este caballero tuvo un proceso pendiente iniciado por una querella interpuesta por un señor Castro por ciertos golpes que decia que le habia dado; pero entre los antecedentes acompañados por el Gobernador aparece una sentencia con sus antecedentes, que dice:

«Certifico: que la querella i autos a que se refiere la nota de la vuelta, son del tenor siguiente:

«Señor juez letrado:—Víctor Castro Martínez, a US. digo: que el dia 15 de octubre último, como a las 9 de la noche, encontrándome en casa de don Agustin Soto, situada en el predio de «El Manzano», subdelegacion de Arinco de este departamento, i sin que mediara provocacion de mi parte, fuí atacado por don Juan Bautista Cruzatt, dándome de golpes en la cabeza con una espuela que se quitó en ese momento de un pié, infiriéndome lesiones graves que me postraron i me inutilizaron para el trabajo por mas de veinte dias. Estas heridas las recibí en la cabeza i en la frente. Ademas de don Agustin Soto, son sabedores del suceso, por haberlo revelado el mismo señor Cruzatt, en público, don Cardenio Anguita, don Amador Muñoz i muchos otros.

Pero no contento Cruzatt con su obra, ha querido darle proporciones consumando en mi persona un segundo atentado. Al efecto, el dia ocho del presente mes de diciembre, como a las tres de la tarde, hallándome de asistente a unas carreras en la vega del Cardal, de la misma subdelegacion de Arinco citada, fuí provocado a una riña por don Juan Bautista Cruzatt, descargándome por la espalda un golpe con el ramal de sus riendas, pues se encontraba de a caballo, tratando al mismo tiempo de agarrarme i poderme atacar de cerca i sobre seguro, lo que no pudo conseguir por haberme defendido.

Debo agregar que al consumarse las lesiones del quince de octubre último, a que me he referido, fuí echado a tierra por los golpes i ataques de Cruzatt i ahí éste continuaba atacándome cuando tomó parte en mi ausilio el dueño de casa, don Agustin Soto, sin lo cual pude haber sido ultimado, dada la zaña con que me atacaba Cruzatt.

Fundado en lo espuesto, i a fin de que sea castigado el delincuente Cruzatt, vengo en formular la competente querella, i a US. suplico que, habiéndola por formulada, se sirva admitirme informacion sumaria al tenor de este libelo i con su mérito decretar arresto contra el querellado, tomarle su confesion i fecho entregarme lo obrado para acusar en forma. Juro lo necesario, etc. Es justicia.

Otrosí: Que a fin de notificar los testigos don Agustin Soto, don Cardenio Anguita, don Fidel 2.° Roa, don Lorenzo Roa, don Amador Muñoz, residentes en las subdelegaciones 6.ª i 7.ª del departamento, pido se libre un despacho por secretaría, cometido a los jueces mas cercanos, debiendo tener lugar la comparecencia dentro de tercero dia, despues de la respectiva notificacion.—*Víctor Castro Martínez.*

Nacimiento, 11 de diciembre de 1893.—En lo principal, por interpuesta la querella, recíbase la informacion ofrecida i fecho autos; al otrosí, como se solicita, cometiéndose la notificacion al juez de la residencia de cada uno de los testigos.—*Stegemöller.* —*Leighton*, secretario.

Nacimiento, 22 de marzo de 1895.—Vistos: No habiendo mérito suficiente en autos para continuar procediéndose contra don Juan Bautista Cruzatt por el delito de lesiones, de acuerdo con lo dictaminado por el promotor fiscal, i visto lo dispuesto en la lei 26, título 1.°, Partida 7.ª, no ha lugar al mandamiento de prision solicitado, i sobreséase temporalmente en este proceso miéntras se presentan mejores datos.

Anótese i archívese.—*Stegemöller.* —*Leighton*, secretario.

Certifico igualmente que el proceso a que se refieren los antecedentes que preceden, fué archivado el 16 de diciembre del año 1895, despues de haber espirado el plazo en que el querellante, don Víctor Castro Martínez i el promotor fiscal, hubieran podido deducir recursos legales.

Nacimiento, 7 de enero de 1897.—*B. Leighton*, secretario.»

De manera que queda de manifiesto que los que informaron a Su Señoría olvidaron que el año 95 se habia sobreseido en este asunto i que, por tanto, el señor Cruzat estaba perfectamente habilitado para desempeñar el puesto para el que habia sido designado por el Gobernador.

El otro subdelegado removido por el Gobernador es el de la sesta subdelegacion, señor Celestino Morales, a quien se acusaba de hallarse en connivencia con los bandidos del departamento i de estar procesado como cómplice de la falsificacion de un testamento.

En comprobante de estos hechos el Gobernador acompaña una nota, fechada en 23 de noviembre, que dice:

«Nacimiento, 23 de noviembre de 1896.—En este dia se han presentado al infrascrito los señores José Tomas Acevedo i Braulio V. Varas i han espuesto verbalmente que el subdelegado de Arinco, don Celestino Morales, no inspira confianza a los habitantes de esa localidad por encontrarse en connivencia con algunos bandidos.—*M. Alarcón R.*»

Ademas el Gobernador pidió al Juzgado otro certificado en el siguiente oficio:

«Núm. 6.—Nacimiento, 8 de enero de 1897.—Sírvase US., si lo tiene a bien, comunicarme si es efectivo que en el proceso seguido contra doña María Ana Díaz i otros, por falsificacion de un testamento, figura entre los procesados don Celestino Morales, proceso fallado ya en primera instancia i pendiente ante el Ilustrísimo Tribunal de la Corte de Concepcion.

Dios guarde a US.—*M Alarcon R.*—Señor juez de letras.»

El juez informó en los siguientes términos:

«Nacimiento, 8 de enero de 1897.—Señor Gobernador: En conformidad al oficio que antecede, debo

comunicar a US. que es efectivo que ante este Juzgado se ha seguido un proceso por falsificacion de un testamento contra María Ana Díaz i otros, entre los cuales figura tambien como procesado, segun mis recuerdos, Celestino Morales; proceso fallado ya en primera instancia i que se encuentra en la actualidad para su revision ante la Ilustrísima Corte del distrito.

Dios guarde a US.—*Antonio Stegemöller.*—Señor Gobernador del departamento.»

Con esto queda comprobado el cargo i desvanecidas las informaciones que han servido de base al honorable Diputado por Ovalle para castigar los actos del referido Gobernador.

Con respecto al reemplazante de Morales, señor Pedro Lizama, el señor Alfonso espresó que su nombramiento habia producido gran escándalo, por cuanto estaba procesado por el delito de incendiario, proceso que se encontraba pendiente ante la Ilustrísima Corte de Concepcion en la fecha en que fué nombrado.

Es éste otro de los errores en que han inducido al honorable Diputado por Ovalle los informantes de Su Señoría.

Aquí aparece, entre los antecedentes remitidos por el Gobernador, un certificado que dice:

«Núm. 5.—Nacimiento, 7 de enero de 1897.—Suplico a US. se digne ordenar se dé, a continuacion de la presente, copia autorizada del auto de sobreseimiento recaido en el proceso contra Pedro Lizama, por incendio.

Dios guarde a US.—*M. Alarcon R.*—Al señor juez de letras.»

Nacimiento, 7 de enero de 1897.—Certifique el secretario, i fecho, devuélvase.—*Stegemöller.*—*Leighton*, secretario.

Certifico: que el auto a que se refiere el oficio anterior es del tenor siguiente:

«Nacimiento, 8 de noviembre de 1895.—Vistos: Procesado Pedro Bizama como incendiario, i teniendo presente: que segun lo dispuesto en el artículo 478 del Código Penal, no concurren en el presente caso las circunstancias necesarias para considerar al procesado como autor del delito de incendio; i, que el incendio o quema de la choza de que se trata en este proceso no se propagó ni pudo propagarse, dadas las declaraciones del sumario, i a mayor abundamiento fué modo de destruir ese rancho, de que se valió por tener derecho para hacerlo, sobreséase definitivamente en este proceso.—Anótese i consúltese.—*Stegemöller.*—*Leighton*, secretario.»

Nacimiento, 7 de enero de 1897.—*B. Leighton*, secretario.

Esto por lo que hace al sucesor del señor Morales, don Pedro Lizama, objetado por el honorable Diputado como incapaz de desempeñar la subdelegacion por estar procesado por el delito de incendio, que resultó ser el incendio de un rancho de su propiedad, que él tenia, por lo tanto, derecho de quemar.

Por lo que toca al comandante de policía don Pedro N. Bravo, i al ayudante don David Cid, de los informes del señor Diputado aparecian que éstos eran sujetos mui honorables, injustamente destituidos por el señor Gobernador.

El señor Gobernador, en corroboracion de lo que habia dicho acerca de estos señores en su primitivo informe, que afirmaba haberlos destituido por tener procesos en su contra, ha presentado los documentos que siguen:

«Nacimiento, 4 de enero de 1897.—Sírvase Ud. comunicar a continuacion de esta nota si es efectivo que don Pedro L. Bravo i don David Cid, ex-comandante i ex-ayudante, respectivamente, de la policía de esta ciudad son reos escarcelados bajo fianza de la cárcel que Ud. rejenta.

Dios guarde a Ud.—*M. Alarcon R.*—Al alcaide de la cárcel.

Nacimiento, 4 de enero de 1897.—Certifico: que los reos Pedro L. Bravo i David Cid fueron escarcelados bajo fianza: el primero salió el 25 de noviembre de 1895 i el segundo el 31 de diciembre de 1895.

Dios guarde a US.—*Ernesto Bon E.*—Al señor Gobernador.

Nacimiento, 5 de enero de 1897.—Necesitando esta Gobernacion, para asuntos del servicio, saber si es efectivo que don Pedro L. Bravo i don David Cid, ex-comandante i ex-ayudante, respectivamente, de la policía de esta ciudad son reos escarcelados bajo fianza i procesados ademas por otros delitos, en virtud de querella interpuesta por don Braulio V. Varas, suplico a US. se sirva informarme acerca de ello, suplicándole tambien se sirva contestarme a continuacion de esta nota.

Dios guarde a US.—*M. Alarcon R.*—Al señor juez de letras.

Nacimiento, 5 de enero de 1897.—Certifique el Secretario al tenor de la nota precedente.—*Stegemöller.*—*Leighton*, Secretario.

En cumplimiento al decreto que precede, certifico: que es efectivo lo espuesto en la nota de la vuelta, segun consta del libro de actas de visita de cárcel i del libro de ingreso de causas criminales.

Nacimiento, 5 de enero de 1897.—*B. Leighton*, Secretario.»

Como complemento de estos antecedentes, que creo que dejan rectificadas las apreciaciones del señor Diputado en contra de los funcionarios nombrados por el señor Gobernador, voi a permitirme pasar a la Mesa, rogando al señor Secretario se sirva leerlo, e informe que sobre todos estos antecedentes ha presentado el señor Gobernador.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Núm. 7.—Nacimiento, 8 de enero de 1897.—Señor Ministro:—Tengo el honor de contestar a US. su nota núm. 1, de fecha 5 del actual, en la cual se digna pedirme los documentos i antecedentes necesarios para acreditar la veracidad de mis informaciones en la separacion de los empleados de policía i subdelegados que han motivado en la Honorable Cámara de Diputados la interpelacion del señor Alfonso.

Aunque temiendo molestar a US., voi a hacer una estensa esposicion de los hechos relacionados con este asunto, a fin de esclarecer la verdad de ellos.

Empezaré por tratar de la destitucion del coman-

dante i ayudante de policía don Pedro L. Bravo i don David Cid, la cual solicité porque no me inspiraban confianza en vista de los malos antecedentes que de ellos recibí a mi llegada a ésta.

Para formarme tal opinion tuve en vista:

1.° Que mi antecesor en el mando de este departamento, don Alfredo Briceño Tocornal, habia pedido, con fecha 14 de setiembre del año próximo pasado, bajo la nota número 316, el cambio de los empleados de policía de mi referencia, por considerar indispensable esta medida para reorganizar en ventajosas condiciones el servicio;

2.° El completo i lamentable abandono que a primera vista noté en el cuerpo de policía, debido en gran parte a la ineptitud de sus jefes i directores;

3.° Las múltiples quejas referentes a ellos que recibí de las personas mas distinguidas del departamento; i

4.° El saber que estos individuos eran reos escarcelados bajo fianza, lo que ademas de ser desmoralizador para el servicio, era abiertamente contrario al artículo 11 del Reglamento sobre organizacion i servicio de la policía de Santiago, dictado por decreto supremo número 2,218, de 26 de mayo último, mandado poner en vijencia en este departamento, en circular del señor Ministro del Interior de fecha 18 de agosto del año próximo pasado. Dicho artículo establece de una manera terminante que para pertenecer a la policía es necesario «no haber estado jamas preso.»

La prueba legalizada de este aserto creo que ya estará en poder de US.

Entre los documentos que el señor Alfonso leyó en la Cámara aparece uno en que el ex-comandante, don Pedro L. Bravo, trata de probar con algunos informes que «sirvió con jeneral aceptacion el cargo de jefe de policía, desde mayo de 1894 hasta setiembre de 1896.»

A fin de esclarecer esta afirmacion i las consideraciones que lójicamente de ellas se desprenden, paso a copiar las observaciones referentes al servicio de la policía de la Comuna de Nacimiento que se consignan en las memorias anuales pasadas por la Gobernacion a la Intendencia en los años 1895 i 1896.

En la del año 1895 se dice lo siguiente:

«Por lo que se ha visto prácticamente estoi convencido que el servicio de policía era mejor atendido i prestaba mayores garantías ántes de la vijencia de la lei de municipalidades actual, al ménos respecto a lo que sucede en este departamento.

Ántes de esta lei i cuando habia una sola Municipalidad, existian dos cuerpos de policía; uno para resguardar la poblacion i el otro para resguardar las subdelegaciones rurales.

Ahora la policía solo es empleada para el cuidado de la poblacion, habiéndose dejado en completo abandono los campos, por lo que constantemente se están verificando robos a mano armada i con violencia.

Por otra parte, la policía bajo la autoridad del alcalde no inspira ninguna confianza i no es garantía sino para los que pueden contar con la adhesion de este funcionario, llegando a convertirse en una verdadera amenaza para las otras autoridades i personas de opiniones políticas contrarias.

No ha mucho que la policía, obedeciendo órdenes del primer alcalde, trató de vejar al señor juez letrado en su misma oficina de despacho i a la hora en que se encontraba ocupado en el ejercicio de sus funciones, por lo que hubo necesidad de molestar al Supremo Gobierno pidiéndole un piquete de tropa de Ejército.

Durante el suceso de que me estoi ocupando, i para miéntras llegaba el piquete de Ejército, el señor juez agredido solicitó del primer alcalde de la Comuna de Negrete el ausilio de la fuerza de policía con que contaba, la que inmediatamente fué puesta a su disposicion.

Con este motivo el primer alcalde de esta Comuna de Nacimiento, prevalido sin duda del mayor número de fuerza de policía que tenia a sus órdenes i previendo talvez que esta nueva fuerza, que no era de su amaño, pudiera frustrarle algun plan premeditado, hizo notificar al comandante de la policía de Negrete para que se retirara con dicha policía en el término de quince minutos, bajo apercibimiento de prision, contrariando así las órdenes del Juzgado.

Como la fuerza apercibida se resistiese a dar cumplimiento a esa órden, el primer alcalde mandó armada toda la policía de que disponia a intimarle prision, órden que no se llevó a efecto únicamente porque el comandante agredido i su tropa manifestaron resistir por los medios que estuvieran a su alcance.

Los decretos de prision espedidios por el primer alcalde de que me vengo ocupando, prevalido de la fuerza que tiene a sus órdenes, se están haciendo frecuentes, teniendo conocimiento que existen en el Juzgado varias reclamaciones de vecinos honrados i pacíficos que han sido amenazados con tales órdenes.

Es de notar que los amenazados con prisiones por el primer alcalde, no son nunca otros que los de opiniones políticas contrarias.»

En la de 1896: «Debo dejar constancia de la estrañeza que he esperimentado al saber que no se ha aprehêndido ningun individuo a causa de ebriedad por la policía de la Comuna de Nacimiento, porque desgraciadamente este feo vicio es el que se encuentra mas arraigado en la jente del bajo pueblo de esta localidad i estoi seguro que para poderlo estirpar en parte siquiera, va a haber necesidad de implantar con constancia i enerjía las severas medidas que consignan las ordenanzas respectivas, las cuales han sido olvidadas por completo por la policía de seguridad de esta Comuna i sus jefes superiores, no habiéndose observado ni aun la parte mas esencial que ellas prescriben.

La consiguiente desmoralizacion que trae a las masas populares el convencimiento de que las autoridades encargadas por la lei de morijerar sus costumbres, descuidan estos primordiales deberes para dejarlos entregados a sí propios, se ha dejado sentir de una manera marcadísima en este pueblo.

Esta culpable tolerancia emana de la necesidad que tiene la autoridad municipal de mantener grato al pueblo elector, a fin de que en futuras emerjencias no le vuelva la espalda i le haga perder la autoridad i prestijio de que disfruta.

Por análoga causa se forma la policía con individuos que no reunen las condiciones requeridas; pero

a los cuales hai que pagarles con un empleo los sacrificios hechos en favor de un determinado candidato, disimulándoles en seguida sus faltas en atencion a los mismos fines.

Este absoluto esclusivismo que se observa en los servicios municipales, se refleja en gravísimos perjuicios al implantarlo en la policía, la cual en semejantes condiciones viene a dar un resultado contraproducente al objetivo sagrado con que la lei la creó.»

Abrigo la esperanza que estas imparciales opiniones de mis antecesores llevarán el convencimiento a US. que no eran los empleados de policía destituidos por mí un dechado de honradez, competencia i honorabilidad, ni mucho ménos que habian servido el puesto con la jeneral aceptacion de los vecinos de este pueblo.

Me permito llamar la atencion de US. a la circunstancia de que los empleados de policía destituidos han querido probar su buen proceder con sus cómplices de abusos i atropellos en la época que dirijian la policía de esta localidad, como son el primer alcalde i demas que componen la mayoría municipal de esta comuna.

En cuanto a la separacion de los subdelegados Medina i Morales creo que respecto al primero de ellos US. se habrá impuesto de la justicia con que he procedido al leer el certificado del secretario judicial que envié a US. i a que hago referencia en mi telegrama de 6 del corriente.

Adjunto a la presente una comunicacion del señor juez de letras, por la que consta que don Celestino Morales se encuentra procesado como cómplice en la falsificacion de un testamento.

Esto i los denuncios que en contra de Morales me hicieron los señores José T. Acevedo, Braulio V. Varas, Nicolas Cuevas i varios otros respetables vecinos de ésta me obligaron a separarlo del delicado cargo que desempeñaba.

La querella por lesiones interpuesta por don Víctor Castro Mártinez en contra del señor Juan Bautista Cruzatt, que el señor Alfonso leyó en la Cámara, no afecta en manera alguna a la reputacion del nombrado, por cuanto consta de los documentos adjuntos que por no haber encontrado mérito suficiente, el Juzgado mandó sobreseer en ella, encontrándose archivado el proceso en la actualidad.

Fácilmente se comprende en esta cuestion la falta de equidad i buena fé con que han procedido los que han suministrado al señor Alfonso los datos referentes al señor Cruzat, pues que ellos solamente le mandaron copia de la querella dejando en el silencio i la oscuridad la resolucion recaida, que era lo mas importante para poder comprender con exactitud el grado de culpabilidad del señor Cruzatt.

Análogo es lo que sucede respecto del señor Pedro Lizama, otro de los nombrados para reemplazar a los destituidos, a quien han querido hacer aparecer como incendiario, siendo que el caprichoso proceso que sus enemigos le habian formado se encuentra mandado sobreseer, como US. verá por el certificado judicial que acompaño.

Para el puesto de comandante de policía se ha nombrado al señor José Vicente Jarabran, persona de reconocida competencia i honorabilidad, i que tiene en su abono haber hecho la campaña al Perú el 79 como oficial de los batallones Linares 8.° de línea i haber desempeñado el puesto de comandante de la policía de Linares desde 1885 hasta 1893

Para ayudante ha sido nombrado don David Campino, persona idónea para el cargo, pues ha sido durante seis años empleado do la policía de Chillan.

Dios guarde a US.—*M. Alarcon R.*—Señor Ministro del Interior.

El señor VIDELA (Presidente).—He terminado la primera hora.

Solicito el asentimiento de la Cámara para que el señor Ministro pueda poner término a sus observaciones.

Puede continuar usando de la palabra el señor Ministro.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Quiero concluir llamando la atencion del señor Diputado por Ovalle hácia los antecedentes espuestos i las observaciones que he tenido el honor de hacer en la sesion de hoi i volviendo a rogar a los señores Diputados que acojan los denuncios que reciban contra la conducta de los funcionarios públicos con la mayor cautela posible.

Suele haber en las personas que proporcionan las informaciones que se traen a la Cámara propósitos que no quiero calificar, i toca a los señores Diputados, a fin de evitar falsos juicios i apreciaciones, aceptarlas con la debida discrecion e imparcialidad.

Por eso, señor Presidente, aun cuando me merezca completa fe la palabra de los señores Diputados, me veo obligado a suspender mi juicio, miéntras no oiga los descargos de los funcionarios inculpados.

El señor ALFONSO.—Pido la palabra para dirijir una súplica al señor Ministro.

El señor VIDELA (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Cámara para conceder la palabra al señor Diputado.

El señor DIAZ BESOAIN.—Supongo que el señor Diputado no tendria inconveniente en que yo usara de la palabra a continuacion de Su Señoría.

Ocuparé solo por dos minutos la atencion de la Cámara. Quiero hacer solo al señor Ministro de Hacienda una peticion.

El señor SALINAS.—Yo haria desde luego indicacion para que la sesion se prolongara hasta las seis.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—I yo sentiria oponerme. La hora acordada en la sesion de ayer fué de dos a cinco i media.

El señor VERDUGO.—Pero no fué posible empezar ántes de las tres i media.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Lo mejor habria sido no cambiar la hora.

El señor ALFONSO.—No voi a abusar de la paciencia de la Cámara. Voi simplemente a pedir al señor Ministro que se sirva hacer publicar los antecedentes leidos, en el *Diario Oficial* de mañana o a lo ménos tan pronto como le sea posible.

Por lo demas, comprenderá el señor Ministro que los Diputados nos vemos obligados a traer a la Cámara los denuncios e informaciones que se nos suministran porque jeneralmente los sucesos a que nos referimos pasan a gran distancia de Santiago. De todos modos

no damos a esos datos el carácter de definitivos, i la prueba es que he estado aguardando pacientemente que Su Señoría desautorizase los hechos denunciados, i ojalá sus informaciones sean concluyentes i decisivas.

Yo estudiaré los antecedentes traidos a la Cámara por el señor Ministro i veré si es posible hacer mas luz sobre estos particulares.

El señor VIDELA (Presidente).—Con el asentimiento de la Cámara, puede el honorable Diputado por Vichuquen hacer uso de la palabra.

El señor DIAZ BESOAIN.—Doi las gracias a mis honorables colegas que han tenido la bondad de permitirme decir algunas palabras para hacer presente al señor Ministro del Interior una necesidad mui sentida.

Durante el período pasado i cuando se discutia el proyecto de reforma de la lei municipal, tuve el honor de formular diversas indicaciones a fin de modificar las disposiciones relativas al repartimiento de las aguas de regadío de los rios que dividen departamentos.

Estas indicaciones quedaron para ser consideradas como un proyecto separado.

Durante el receso, he recibido una presentacion de numerosos vecinos de la provincia de Curicó en la cual hacen presente la necesidad de modificar en este punto la lei municipal, restableciendo el imperio de las antiguas disposiciones vijentes sobre reparticion de aguas. Igual representacion, firmada por miembros de todos los partidos políticos, han recibido tambien nuestros honorables colegas señores Donoso Vergara i Vidal.

A fin de que el señor Ministro se penetre de la importancia que este asunto tiene, ruego al señor Secretario que se sirva dar lectura a la solicitud que paso a la Mesa.

Finalmente, con el objeto de que las indicaciones que tuve el honor de formular durante el período ordinario puedan ser tomadas en consideracion por la Honorable Cámara, ruego al señor Ministro del Interior que se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República su inclusion entre los negocios de la convocatoria.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Excelentísimo Señor: Los infrascritos, canalistas del rio Teno, haciendo uso del derecho constitucional de peticion, a V. E. respetuosamente decimos:

Que estimamos como indispensable que se devuelva a los rios que dividen territorios municipales el imperio de las ordenanzas especiales que los rejian ántes de la lei de 22 de diciembre de 1891. Es profundamente inconveniente para los intereses jenerales de los canalistas que éstos no tengan participacion alguna en el nombramiento del juez de aguas, en la fijacion de su sueldo i en la determinacion del número de celadores o ayudantes que aquél debe tener para el buen reparto de las aguas en época de escasez.

Por esto hemos pedido a los representantes de esta provincia ante el Congreso Nacional i pedimos a V. E. una reforma de la lei que consulte estas ideas; con lo cual no se pretende otra cosa que volver en esta materia, a la situacion anterior a 1891, sin otra novedad que deferir a los jueces de letras las atribuciones que las ordenanzas encomendaban a los intendentes i gobernadores. Creemos que se alcanzarian estos propósitos con el proyecto de reforma del artículo 26 de la lei de municipalidades vijente sometido a la resolucion de la Honorable Cámara por el señor Diputado don Joaquin Díaz Besoain, que no se alcanzó a tomar en consideracion en la sesion del 4 de setiembre último, por inconvenientes ajenos a la voluntad de su autor.

Considerando de justicia i conveniencia la reforma de la lei municipal en el punto indicado,

A V. E. rogamos se sirva cooperar a que dicha reforma se realice.

E. gracia.—*A. Valderrama.—Belisario Márquez.—Juan Bautista Urzúa.—Víctor Rodríguez V.—Cárlos A. Rueda.—Zacarías Moreno.—L. Fernández Bernales.—Eduardo Rodríguez R.—José Manuel Pérez R.—Rosendo Vidal.—I. Marchant Cáceres.—R. Munita M.—P. Urzúa L.—Miguel Concha.—Manuel Marquez.—Benigno Delgado.—Pío Mardones.—Recaredo Leyton.—Eudocio Cabrera.—Ismael Rodríguez Donoso.—J. 2.° Benítez L.—Teófilo Rodríguez D.—M. Cubillos C.—José Pedro Alessandri.—Miguel María Cruz.—Baltasar Villalobos.*»

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Con el mayor gusto atenderé los deseos del señor Diputado.

El señor VIDELA (Presidente).—Se van a votar las indicaciones formuladas.

La indicacion del señor Bañados Espinosa para nombrar una comision especial encargada de presentar a la Cámara un proyecto de acuerdo respecto de la forma en que debe solicitarse i conceder se la palabra antes de la órden del dia, se dió por aprobada.

La indicacion del señor Ministro del Interior para que despues de las preferencias ya acordadas se entre a la discusion de los presupuestos, fué aprobada por 27 votos contra 4.

El señor MAC-IVER (don Enrique, *al votar*).—Sintiendo no tener tiempo para dar la razon de mi voto, digo que nó.

La indicacion del señor Salinas para prolongar esta sesion hasta las seis de la tarde, fué aprobada por 17 votos contra 14.

El señor VIDELA (Presidente).—Entrando a la órden del dia, continúa la discusion del proyecto que reforma la tarifa aduanera.

Está en discusion el artículo 6.°, que se refiere a los derechos específicos.

El señor SALINAS.—En la última sesion, de fecha ya algo remota, en que se inició la discusion del artículo 6.° del proyecto en debate, el honorable Diputado por Santiago, señor Mac-Iver, observó a la Comision que era sensible que no hubiera dedicado mayor estudio a los derechos específicos.

Manifestó Su Señoría que el derecho específico tiene sobre el derecho *ad valorem*, entre otras ventajas, la mui apreciable de evitar los fraudes en que incurren los empleados de aduana encargados de fijar el valor de las mercaderías, que es la base del impuesto.

Por eso Su Señoría habria querido que se incluyeran en la categoría de los artículos gravados con derechos específicos muchas mercaderías de las que

en el proyecto aparecen gravadas con derechos *ad valorem*.

Es satisfactorio observar que en ésta como en otras ocasiones, el honorable Diputado se aproxima un poco a las ideas proteccionistas, llevado de un laudable espíritu de conciliacion para con las ideas predominantes en esta materia. I digo esto, porque el derecho específico es, dentro de las condiciones actuales de la industria, un impuesto esencialmente proteccionista, como habré de probarlo mas adelante.

Pero, al lado de sus innegables ventajas, el derecho específico presenta dos graves inconvenientes que aconsejan proceder con mucha cautela en su aplicacion, a fin de no caer en dificultades mas graves que aquellas que se trata de evitar.

Es el primero el que se mantiene siempre fijo e inalterable, miéntras el valor comercial de las mercaderías varian constantemente, segun los perfeccionamientos industriales i la lei económica de la oferta i la demanda. De lo cual resulta que, si la mercadería sube o baja considerablemente, el impuesto no representa ya la misma proporcion del valor de aquélla, i al cabo de un corto espacio de tiempo el derecho puede convertirse en demasiado gravoso o en demasiado insignificante.

I como la tendencia de la industria moderna es abaratar el costo de la produccion, el derecho específico obra en sentido contrario, representando una proporcion cada vez mayor del valor de la mercadería i oponiendo obstáculos cada dia mas considerables al libre cambio. Por eso se ha dicho con cierta razon que en ocasiones el derecho específico tiene un carácter anti-civilizador, porque grava el progreso industrial i se opone al abastecimiento de los artículos manufacturados.

Véase, por ejemplo, lo ocurrido en Francia con el impuesto establecido sobre la importacion del fierro. Cuando se estableció el derecho específico de sesenta francos por tonelada de fierro, el impuesto solo representaba el veinticinco por ciento del precio de la mercadería, i con el trascurso del tiempo llegó a representar el sesenta por ciento.

He aquí cómo el derecho específico es, dentro de las condiciones de la industria moderna, un derecho protector.

Tiene todavía el inconveniente de que grava la especie, sin distincion de calidades, de lo cual resulta que el impuesto viene a ser liviano para los artículos de un gran valor destinados al consumo de las clases ricas i que por el contrario es gravoso para las mercaderías comunes i baratas que sirven al consumo de las clases trabajadoras de la poblacion. Para obviar este inconveniente se hace necesario establecer múltiples clasificaciones de cada artículo, segun su calidad, pero este procedimiento nos hace caer en uno de los inconvenientes del derecho *ad valorem*, cual es entregar a la apreciacion de los empleados de aduana la determinacion del factor que sirve de base para fijar el impuesto.

Las observaciones precedentes manifiestan que es necesario proceder con mucha cautela en el establecimiento de los derechos específicos. Conviene emplearlo como medio de proteccion franca para ciertas industrias; pero saliendo de este terreno, los derechos específicos deben ser rechazados, toda vez que no sean mui moderados, i no representen sino una proporcion mui pequeña del valor de las calidades mas comunes. I todavía, en estos casos es necesario someterlos a frecuentes revisiones, teniendo en cuenta los cambios perceptibles del costo de produccion para restablecer la relacion inicial entre el monto de ese derecho i el valor de venta de los artículos manufacturados.

Dentro de este criterio, creo perfectamente aceptables los derechos específicos propuestos en el artículo 6.° del proyecto; i en especial los que se proponen para el azúcar, la sal i otros que han merecido observaciones, en órden a su cuantía, de parte del honorable señor Mac-Iver.

Con referencia al azúcar, la Comision propone que se eleve de catorce pesos treinta i cinco centavos a catorce pesos sesenta centavos el derecho de la refinada; i que se rebaje de siete pesos a seis pesos cincuenta centavos el de la prieta, que se emplea entre nosotros como materia prima para la refinacion.

Estas modificaciones son perfectamente justificadas.

Existen en Chile dos grandes refinerías que despues de muchos contratiempos han logrado alcanzar cierta prosperidad, que dan el sustento a numerosas familias i sostienen la vida de dos poblaciones florecientes.

No puede ponerse en tela de juicio la conveniencia de defender estas industrias ya establecidas i encaminadas en la vía de un franco progreso, contra la competencia que reciben de parte de los productores estranjeros.

El Gobierno de Alemania, atento siempre a protejer su industria azucarera viene otorgando desde hace algunos años una prima considerable a los esportadores de azúcar refinada.

Esta prima, que hasta 1895 era de dos márcos se ha elevado por lei de mayo de 1896, a tres márcos cincuenta i cinco fénigs por cada cien kilos, lo que al cambio de diezisiete i medio peniques, representa dos pesos cuarenta i cuatro centavos de nuestra moneda.

El aumento de la prima de esportacion acordada por la lei de mayo de 1896, es por consiguiente de 1.55, o sea de un peso siete centavos de nuestra moneda.

Para defender a la industria nacional contra esta competencia, la Comision propone dos modificaciones en los derechos vijentes, que representan por junto solo setenta i cinco centavos, cantidad que se forma de la manera siguiente: por aumento en el derecho de azúcar refinada, veinticinco centavos; por disminucion en el derecho de azúcar prieta, cincuenta centavos; total, setenta i cinco centavos.

En consecuencia, a pesar de las modificaciones propuestas en el proyecto de la Comision, queda siempre en contra de las refinerías nacionales, una diferencia de treinta i dos centavos en favor de los azúcares estranjeros.

En vista de estos datos, me parece que no hai razon para tachar de exajerado el aumento de veinticinco centavos que se propone sobre el azúcar refinada estranjera.

Temia el señor Mac-Iver que el aumento de

derechos sobre el azúcar refinada restrinjiera la importacion hasta el punto de reducir considerablemente el producto del impuesto.

El señor VIDELA (Presidente).—Permítame el señor Diputado; no hai número en la Sala.

El señor DIAZ BESOAIN.—Hace bastante rato que no hai número en la Sala, señor Presidente.

El señor SALINAS.—Se puede llamar a los señores Diputados que están en Secretaría.

El señor DIAZ BESOAIN.—Yo no sé si el señor Presidente entiende que puede continuar, aun faltando número, la discusion como ha sucedido otras veces, pero sin que se pueda votar miéntras no haya número.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—A ménos que álguien reclame.

El señor DIAZ BESOAIN.—Sin duda.

El señor VIDELA (Presidente).—Se está llamando ya a los señores Diputados que se encuentran en Secretaría.

Se incorpora a la Sala un señor Diputado.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede continuar usando de la palabra el honorable Diputado por Tarapacá.

El señor SALINAS.—Decia, señor Presidente, que el honorable Diputado por Santiago habia observado que probablemente la modificacion en el impuesto podria influir desfavorablemente en el rendimiento del impuesto mismo, tanto por el aumento sobre el azúcar refinada como por la disminucion del azúcar prieta.

Creo que este temor de Su Señoría no es fundado, porque los importadores estranjeros van a quedar, a pesar de las reformas propuestas, en mejor condicion que la que existia para ellos a principios del año último, de modo que no habrá razon para que disminuya la importacion de azúcar refinada.

Pero yo quiero suponer, i lo deseo vivamente, que suceda lo contrario. Aun cuando la importacion de azúcar refinada estranjera disminuya en un cincuenta por ciento, el producto de los derechos de internacion que en 1895 alcanzaron a mas de tres millones de pesos, disminuirian a lo sumo en un diez por ciento; porque si por un lado se reducia la importacion de azúcar refinada, por el otro tendria que aumentar proporcionalmente la de azúcar prieta, que es materia prima de la primera, a fin de suplir con la produccion nacional a las necesidades del consumo.

En cambio, el aumento en la produccion de las refinerías nacionales dejaria en el pais no ménos de ochocientos mil pesos al año en jornales, carbon, cajones i otros artículos.

Finalmente, el honorable Diputado observó todavía que estas medidas de hostilidad contra los azúcares estranjeros podrian traer por consecuencia represalias peligrosas para nuestra industria salitrera. Bien pudiera ocurrir, dijo Su Señoría, que el imperio aleman estableciera un derecho de importacion sobre el salitre, el cual ocasionaria una disminucion considerable en el consumo de este artículo de produccion nacional.

Entiendo que el señor Diputado espresó esta opinion.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—En todo caso, si no lo he dicho, lo creo así.

El señor SALINAS.—Discurriré, pues, en la intelijencia de que así lo ha dicho Su Señoría.

Me parece que este peligro es ilusorio. No se concibe que el Gobierno de Alemania, que se afana tan empeñosamente en protejer su industria azucarera, tratara por otro lado de hacerle un grave daño, aumentando por medio de un impuesto de internacion el precio de un artículo que es indispensable para abonar los terrenos dedicados al cultivo de la betarraga, materia de la cual se estrae la materia prima de la azúcar elaborada en las fábricas alemanas.

Si eso hiciera el Gobierno aleman, junto con desear herirnos a nosotros, heriria a los productores alemanes de betarraga.

Lo único que creo yo que podria temerse, seria que la Alemania procurara desbaratar las combinaciones salitreras. El Gobierno aleman está mui interesado en desbaratar esas combinaciones para que, aumentando la produccion, baje el precio del salitre. I por esto, se comprenderia que capitalistas alemanes viniesen a comprar salitreras i, separándose de toda combinacion, provocasen la baja del precio del artículo.

Pero esto, dado el caso de que llegara a suceder, tiene muchos remedios: uno de ellos seria el mejoramiento de los medios de produccion. En este sentido, nos queda mucho camino que andar todavía. I en verdad, el Gobiernp haria mui bien si, al mismo tiempo que procura estender los mercados de consumo del salitre, concediese primas a los inventores de nuevos i mas baratos procedimientos de elaboracion.

Esto en cuanto al azúcar.

El honorable Diputado por Santiago hizo presente tambien que consideraba inconveniente el aumento propuesto en el impuesto de la sal.

Su Señoría observaba que la sal era un artículo de primera necesidad, i no veia qué razon habia o qué objeto se perseguia al gravar esta clase de artículos.

El proyecto de la Comision propone un impuesto de dos pesos por cada quintal métrico de sal comun, i ocho pesos por cada quintal de sal refinada.

Tampoco encuentro fundadas en esta parte las observaciones del señor Diputado.

I como observacion jeneral a este respecto, debo decir que sucede con mucha frecuencia que, influidos por un espíritu de estranjerismo estremado, se prefiere el artículo estranjero sobre el del pais en igualdad de circunstancias i aun cuando este último sea mas barato i de mejor calidad.

Esto pasa con la sal; i así, segun datos que tengo en mi poder, la sal de Punta de Lobos es superior a la de Liverpool, i se prefiere, sin embargo, esta última.

La sal de Punta de Lobos tiene un 99.43 por ciento de cloruro de sodio i mui poca cantidad de materias estrañas; i la sal de Liverpool tiene solo 97.7 por ciento de cloruro de sodio. De manera que la sal nacional tiene un 2 por ciento mas que la sal estranjera; i se vende en el comercio a un precio inferior a esta última en treinta centavos por quintal español.

Sin embargo, como acabo de decir, se prefiere la sal de Liverpool. Con el establecimiento del derecho

protector que impedirá la entrada de la sal estranjera, se abaratará el precio de este artículo indudablemente.

Por todas estas razones, yo creo que podria aun establecerse respecto de la sal un derecho prohibitivo.

Observó tambien el honorable Diputado que convenia restablecer los antiguos derechos sobre el café i la yerba-mate, porque la rebaja del impuesto que se cobra sobre ellos podrá servir de base a tratados de comercio con el Brasil i otros paises.

En este punto estoi de acuerdo con el señor Diputado i le daré mi voto a su indicacion.

La Comision, sin embargo, siguió otro camino, adelantándose al tratado.

Preguntaba en una de las últimas sesiones en que se trata de este asunto, el honorable Diputado por Santiago, señor Aldunate, por qué la Comision no habia propuesto un derecho específico sobre los aceites.

A este respecto debo decir al señor Diputado que en la Comision se propuso el establecimiento de este derecho, pero el Ministro de Hacienda en aquella época, señor Pérez de Arce, observó que estimaba indispensable para este objeto hacer una clasificacion de la infinita variedad de aceites que hai en el comercio.

Se nombró para este efecto una comision de antiguos empleados de aduana, la cual no ha concluido, sin duda, su trabajo, que es bastante engorroso.

Estas eran las observaciones que tenia encargo de contestar.

Siento que no se halle en la Sala otro de mis colegas de Comision que habia sido encargado de contestar algunas de las otras observaciones que se han formulaao en el curso del debate.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Siento que el honorable Diputado por Tarapacá, así como ha aceptado las observaciones que he hecho respecto de la reagravacion del impuesto sobre el café i la yerba-mate, no haya aceptado igualmente las relativas a los azúcares i la sal.

Habria ahorrado así mucho camino a esta discusion, que ya va larga, i habria tenido, para aceptar la segunda parte de mis obsevaciones, tanta razon como tuvo para aceptar la primera.

Voi a decir unas pocas palabras para contestar las observaciones que el señor Diputado ha hecho a las ideeas que emití en una sesion que, por haber trascurrido algun tiempo desde su celebracion, la habia casi olvidado.

No seria estraño, pues, que repitiera ahora algo de lo que dije en esa ocasion.

I sea mi primera observacion la relativa a la pérdida que va a sufrir el Estado con esta reagravacion de los derechos que paga el azúcar.

Es cierto que hoi un sacrificio de doscientos o trescientos mil pesos anuales para protejer una industria que existe en el pais, no puede ser consideracion bastante en el camino de la nacionalizacion de las industrias.

Imajino que éste seria el argumento que se me haria para probar la falta de fundamento de mi observacion; argumento mui bien fundado, dentro de la atmósfera de constante ajitacion proteccionista en que vivimos.

Porque en el dia de hoi doscientos mil pesos es poco, tratándose de rentas fiscales: es mucho ménos de lo que eran veinte mil pesos anteriormente.

I, miéntras tanto, en la realidad de los hechos doscientos mil pesos anuales es algo que importa mucho. Son el servicio de un capital de seis i medio millones de pesos que podrian invertirse en la construccion de ferrocarriles, que son elementos poderosos del progreso del pais.

¡Cuánto mejor no seria rebajar el impuesto sobre el azúcar, para abaratar su consumo i emplear este capital que vamos a perder aquí inútilmente, en la construccion de dos, tres o mas ferrocarriles!

I vea la Honorable Cámara que esta consideracion de la pérdida de una parte de las rentas fiscales, aun mirada bajo el aspecto del desarrollo industrial, no es una cosa baladí.

En el dia de hoi doscientos mil pesos tomados como elemento de gasto para el servicio público únicamente es poco, en verdad; pero ¿quién nos responde de que en el dia de mañana no sea esta cantidad algo que nos importe mucho?

I como tengo la creencia de que tarde o temprano sucederá a este período de las vacas gordas el período de las vacas flacas—, i ¡ojalá sea lo mas tarde posible!—, me parece obra de cordura prepararse en las abundancias del primero para las estrecheces del segundo.

El señor SALINAS.—En efecto, allá vamos. Estamos de acuerdo.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—I por eso yo me decia: no es tan insignificante la observacion que formulaba basada en esta probable disminucion de nuestros recursos. I por eso tambien creo que la observacion que el honorable Diputado formulaba en mi contra, no pesa, no puede pesar tanto como la que he hecho yo.

Ahora, yo estoi hablando algo en contra de la proteccion a nuestras refinerías; i esto mismo probará a los señores Diputados cuánta será la conviccion con que combato este aumento de derecho, cuando yo—i perdóneseme que hable de mi persona—fuí uno de los autores de la lei que, a fines del 82 o principios del 83, dió vida a nuestras refinerías.

Yo no he cambiado de ideas desde entónces; creo siempre que la industria de refinería de azúcar, que hemos conseguido establecer en Chile a costa de no pocos esfuerzos i que hoi tiene una existencia relativamente próspera, debe merecer la proteccion, el apoyo del lejislador. Pero creo que para esto, no necesitamos estar alterando i agravando la tasa del impuesto. Con lo que existe, tenemos bastante.

Esto es lo que pretendo probar; i para ello, he de establecer como antecedentes algunas consideraciones que creo que ántes no he espresado.

¿Sabe la Cámara qué derecho paga aquí el azúcar refinada por su introduccion a Chile? En los números, debe pagar 57 por ciento de su valor; en efectivo, no me atreveria a decirlo.

El señor VERDUGO.—Setenta i tres por ciento.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Lo dice, exajerándolo un poco, el honorable Diputado por

San Felipe. Me dice otro de mis honorables colegas que paga un sesenta i siete por ciento. Talvez el gravámen efectivo fluctúa entre sesenta i tres i sesenta i siete por ciento.

Antes, talvez algunos señores Diputados lo recuerdan, nos asustábamos i retrocedíamos ante un impuesto de mas de sesenta por ciento. Aquí tenemos un artículo que soporta sesenta i siete por ciento del impuesto. ¿Es esta o no proteccion?

I cuando tal gravámen pesa sobre ese artículo se viene a decirnos: gravemos todavía un poco mas los azúcares puros i desagravemos, un poco tambien, los azúcares impuros.

Nó, señor: esto es ya salir de la prudencia para entrar en la imprudencia. No cabria, aun en los espíritus mas proteccionistas, el gravar mas aun este artículo.

I esta agravacion estraordinaria de los azúcares ha sido obra de los hechos, no del lejislador. Cuando se aprobó la lei, el azúcar tenia un precio. Vino despues el aumento de la produccion, la lucha entre la industria azucarera de Francia i la de Alemania i, en consecuencia, la baja del precio del artículo. I entónces, el derecho específico produjo el resultado que indicaba el honorable Diputado por Tarapacá: se elevó, en realidad, a sesenta i siete por ciento. No podríamos ir mas allá, me parece.

Ahora, se dice: la Alemania ha dado una prima a la esportacion del azúcar, i últimamente se ha elevado aun esa prima; esto, se agrega, obliga a alterar tambien el impuesto de internacion que pague en nuestras aduanas el azúcar estranjero.

I yo digo: de que la Alemania haya impuesto una prima en favor de la esportacion de sus azúcares, ¿se deduce que se alteran el precio i el costo del azúcar producido en Chile? Contesto que nó, i lo pruebo con una observacion, que ruego a mis honorables colegas se sirvan escuchar.

Cada estímulo, cada prima que se da en Europa a la esportacion del azúcar refinada, significa una mayor produccion de azúcares impuros. Porque para que haya mas esportacion, es decir, para que se aproveche mas la prima, tiene que aumentar la produccion i aumentar, por lo tanto, la produccion de la materia prima, el azúcar crudo de betarraga.

¿Qué fenómenos se producen entónces? El de ver aminorado el precio de los azúcares impuros. I si Alemania se ve obligada a bajar ese precio, es indudadable que tambien los azúcares crudos de los Estados Unidos, de la Oceanía, etc., tienen que disminuir, porque, si no, se verian sustituidos en sus propios mercados por los de Alemania.

Este es, pues, el fenómeno que se produce: la baja del precio de los azúcares crudos.

I ¿quién aprovecha de esta baja, que permite estender los mercados consumidores, entre los cuales están nuestros vecinos, el Perú, Bolivia, etc.? Nosotros, nuestras refinerías nacionales.

En consecuencia, pues, si la concesion de una prima a los esportadores alemanes puede aumentar la competencia con nuestras refinerías, en cambio, i esta es la influencia que prevalece, nuestras refinerías encuentran una compensacion en la baja de la materia prima.

No se puede, pues, argumentar con que los alemanes han dado un marco i cincuenta *pfenigs* mas de prima, para querer, por eso, alzar proporcionalmente el impuesto de internacion que paga entre nosotros el azúcar con arreglo a la lei del 82.

I el hecho se ha producido como lo digo: la baja de los azúcares crudos en el Pacífico ha sido enorme, por la concentracion que se ha producido en Alemania.

No es, pues, un argumento el hecho de la prima; seria necesario que, ademas, se probara que con esa prima se viene a alterar la situacion de nuestras refinerías.

Si esto se probara, yo, lo declaro, estaria dispuesto a aceptar cualquiera medida ménos el subir el impuesto que hoi paga el azúcar.

Hagamos lo hecho en 1892 o 93; delante de un hecho, procuremos el remedio.

El honorable Diputado por Tarapacá ha aludido a una observacion que yo he hecho valer i que probablemente solo habré insinuado, referente a las represalias que suscita esta guerra de tarifas. Si estas medidas producen trastornos graves en paises fuertes que se pueden bastarse a sí mismos, como los paises europeos, con mayor razon habrá ello de suceder en paises jóvenes como los americanos, que en materia económica, como en muchas otras, se encuentran en condiciones de gran inferioridad. Si en cuestiones de guerra armada acontece que la fortuna tiene a veces sus veleidades, acordando, por circunstancias imprevistas, la victoria del débil sobre el fuerte, como ha solido suceder desde David hasta nuestros dias; no sucede lo mismo en materia mercantil o financiera: en éstas nada valen la fuerza, la habilidad, el valor; el triunfo, lo alcanza impasiblemente el que tiene mas millones. Se comprende que la Francia i la Alemania puedan declararse una guerra de tarifas; pero esto no lo podemos intentar nosotros, porque ello seria la lucha de la hormiga con el elefante, i de una hormiga mui débil.

Hai que tener presente que nuestros productos se consumen en Europa, i especialmente el salitre, de que Alemania hace un gran consumo. ¿No ve, entónces, el honorable Diputado por Tarapacá, a cuánto nos esponemos hiriéndola en sus intereses?

Estos no son temores vagos; tienen raices u orijen positivo que no pueden desautorizarse, pues no nacen de elucubraciones sino de hechos o antecedentes que no es posible silenciar o desconocer. Nosotros no tenemos para qué provocar un conflicto con la Alemania, gravando el salitre que necesita para sus azúcares. Si nos viéramos obligados a ello i tuviéramos razones justas en que fundarnos, talvez lo haríamos; pero evidentemente que nos acarrearíamos males i represalias.

En la guerra de primas entre Francia i Alemania, que hace un momento recordaba, ¿se mantienen mas allá de ciertos límites estas medidas? ¿son acaso permanentes? Es cierto que en el caso en referencia la Francia retornó a la Alemania su medida; pero al mismo tiempo he visto hace poco que la Alemania va a suprimir por su parte estas primas; i así acaba de anunciarlo el Ministro en el Reichtag, declarando que no continuarán éstas por mas tiempo. ¿Por qué se ha hecho esto? Porque se ha visto el absurdo en que se incurria.

Ahora, ¿no habria peligro para la industria de

refinería en su estado actual aceptando el recargo propuesto? ¿Por qué iríamos a modificar la tarifa actual, gravándola o desagravándola con peligro de dañar o bien los intereses particulares o los del Fisco? Mantengámonos en donde nos encontramos, que si despues surjiera algun perjuicio a la industria de refinería, entónces habria llegado el caso de tomar medidas para protejerla; miéntras tanto, no es discreto introducir modificaciones.

Refiriéndome ahora a la sal, lo que yo he dicho es algo que me parece fundado i que no ha sido destruido por mis honorables colegas. Se trata de un artículo de consumo necesario, ya de la fina destinada al consumo personal, ya de la ordinaria destinada al consumo industrial. ¿Por qué gravarlo? Repito lo que he dicho ántes: la sal es un artículo nacional que se produce en abundancia: hai salinas abundantes en Vichuquen i en muchos puntos de nuestras costas.

Estas empresas no están necesitadas de proteccion, ni ha solicitado ninguno de los interesados la proteccion del Gobierno. Actualmente se está organizando en Lóndres una sociedad esplotadora de nuestras salinas sin que hayan soñado siquiera que se va a imponer un gravámen sobre la sal. I no lo piensan: primero porque no lo necesitan; i segundo porque estas empresas no se están formando para proveer al consumo del pais, sino para esplotar la industria, pues nuestras salinas son de las primeras del mundo, i en éllas se encuentra la sal casi pura o llega a estarlo mediante una pequeña elaboracion. Actualmente se buscan mercados en Australia, la China, el Japon, etc., en todo el mundo.

La indicacion en debate no tiene, pues, razon de ser i ha nacido, segun me parece, del espíritu abarcador de esta nueva escuela proteccionista que se ha desarrollado, que no consulta los intereses jenerales, sino que a todo trance pretende otorgar privilejio a las industrias, aun cuando no lo necesiten ni lo reclamen.

No veo qué bien se haria con gravar con un impuesto la internacion de la sal: esto seria dañar la industria sin beneficio para nadie.

Algunos honorables Diputados han hecho alusion a algo que yo dije con motivo de la discusion de este proyecto; pero como han trascurrido algunos dias, lo he olvidado i no puedo contestar a las observaciones que a este respecto se han hecho; i como no puedo, por otra parte, abusar de la paciencia con que mis honorables colegas han seguido el curso de mis observaciones, dejo la palabra, pidiendo a la Cámara que en cuanto a la sal i al azúcar deje las cosas tales como están.

El señor ROBINET.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de ella Su Señoría.

El señor ROBINET.—Casi me arrepiento de haber hecho sufrir un *pequeño engaño* a mis honorables colegas al pedir la palabra. No podré aprovecharla. Un malescar de salud, del que mejoro apénas, me impide hablar...

Tendré que rogar al señor Secretario que tenga la amabilidad de dar lectura a los datos que habia preparado para que me sirvieran de base a un discurso que pensaba hacer en sosten de las ideas propuestas por la Comision autora del proyecto en debate.

Esos datos arrojan una luz tan trasparente sobre las ventajas del proyecto de la Comision que pienso que, una vez publicados, ya que no a mí, podrán servir a alguno de mis honorables colegas para reforzar las razones que nos aconsejan a imponer derechos sobre la azúcar para evitar el daño que las primas de esportacion alemanas i austriacas, en vigor i las que se estudian en Francia, podrian causar a nuestras refinerías nacionales.

El señor SECRETARIO.—Los datos dicen así:

El estudio comparativo de las importaciones de azúcar en Chile, puede suministrarnos observaciones mui dignas de tenerse en cuenta cuando se discuten medidas para fomentar el desarrollo de las industrias nacionales.

La ordenanza de Aduanas de 24 de diciembre de 1872 señalaba para el azúcar refinada un derecho de dos por ciento *ad valorem* i para el prieto o sin refinar un quince por ciento.

A la sombra de este derecho diferencial, se establecieron las refinerías en Chile alcanzando por aquel tiempo su mayor importancia. Por ese motivo, tomemos por punto de partida las importaciones de azúcares del año de 1875 i comparémosla con las de 1895.

Procedencia

Azúcar prieto:

	1875	1895	
Francia.....	2,044	.....	kilógramos
Colombia.....	.....	712,843	"
Australia.....	.....	2,978,931	"
Perú.....	6.344,083	19.246,815	"
Kilógramos...	6.346,127	22.938,589	

Azúcar blanca:

Alemania.....	4,990	76,668	"
Brasil.....	207,890	.....	"
Perú.....	2.567,669	2.707,448	"
Kilógramos...	2.780,549	2.784.116	

Procedencia

Azúcar refinado:

	1875	1 895	
Francia.....	11.307,199	205,362	"
Alemania.....	3.242,830	6.753,616	"
Estados Unidos.	1.209,587	236,856	"
Inglaterra.....	1 073,402	604,954	"
Béljica.....	393,806	.....	"
Perú.....	268,028	.....	"
Kilógramos...	17.494,572	7.800,788	

Resúmen

	1875	1895	
Azúcar prieto...	6.346,127	22.938,589	"
Id. blanco...	2.780,549	2.784,116	"
Id. refinado.	17.494,752	7.800,788	"
Total.....	26.621,428	33.523 493	"

De las cifras que preceden se deduce:

1.° Comparando las importaciones de 1875 con las de 1895, resulta un aumento en favor de este año que se eleva a 6.902,065 kilógramos. Este exceso

procede de la mayor introduccion de azúcar prieto porque en el blanco apénas ha habido un lijero aumento i en el refinado una notable disminucion, como resulta de la demostracion siguiente:

Azúcar prieto:		
Importada en 1895.....	22.938,589	kilógramos
Id. en 1875.....	6.346,127	"
Aumento en 1895.....	16.592,462	"
Azúcar blanco:		
Importada en 1895.....	2.748,116	"
Id. en 1875.....	2.780,549	"
Aumento en 1895.....	klógms.	3,567
Aumento total en 1895....		16.596,029
Azúcar refinado:		
Importada en 1875.....	17.494,752	
" " 1895.....	7,800,788	
Disminucion en 1895.....		9.693,964
Aumento líquido en 1895.		6.902,065

2.° En el año 1871 se importaron en Chile 10.130,000 kilógramos de azúcar refinado i en 1875 17.500,000 kilógramos o sea un aumento de un 70 por ciento, suponiendo que en los veinte años, siguientes, esto es, desde 1875 a 1895, ese aumento hubiese sido solo de un 50 por ciento, la importacion de azúcar refinado en 1895 debió haber

ascendido a.....	26.000,000	kilógramos
i no habiéndose importado mas que.....	7.800,000	"

resulta que estos..... 18.200,000 kilógramos que hai de diferencia, han sido suministrados al consumo por las refinerías nacionales, lo cual queda tambien demostrado con el aumento en los azúcares prietos.

3.° Sabido es que para obtener 100 kilógramos de azúcar refinado se necesitan a lo ménos 120 de azúcar prieto; por consiguiente, para elaborar los 18.200,000 kilógramos de azúcar refinado, que suministraron las refinerías nacionales, se ha necesitado tomar de los 23.523,000 kilógramos de azúcar prieto internada en 1895 como 21.000,000 de kilógramos.

4.° La diferencia entre el costo del azúcar refinado i el bruto, tomando en consideracion la cantidad del uno que para obtener el otro es necesario i que el azúcar refinado se compra en el Perú, es de diez chelines por los cien kilógramos para importar en Chile los 18.000,000 de kilógramos de azúcar refinado que las refinerías del pais suministraron en 1895 habria sido remitir al estranjero 90,000 libras esterlinas mas de lo que hemos pagado por los 21.000,000 de kilógramos de azúcar prieto que hemos importado para refinar en el pais.

Estas 90,000 libras o sean 1.200,000 pesos que hemos dejado de remitir al estranjero se han distribuido entre nuestros obreros i han servido para dar impulso a la industria de refinería en nuestro pais.

Otro jénero de consideraciones se desprende tambien de las cifras que contienen los cuadros que preceden.

Nadie ignora que la Alemania ha establecido una prima para cada quintal de azúcar refinada que se esporta, pero es necesario tener presente la manera como ha sido esta venida.

El Gobierno aleman ha gravado con un impuesto de 0,80 de marco a cada cien kilógramos de betarraga aplicada a la fabricacion de la azúcar i concedió una prima de 10 márcos 65 fs. para cada 100 kilógramos de azúcar refinado que se esportara i como es necesario, por lo jeneral, 800 kilógramos de betarraga para obtener 100 de azúcar refinado la prima líquida que obtenian los refinadores era de 4 márcos 25 fs.

Este procedimiento ha dado un poderoso impulso a la produccion del azúcar en Alemania.

Como el precio de la betarraga se calcula por los grados de sustancia sacarina que contiene i como el impuesto se cobra por el peso, los agricultores alemanes emplearon cuantos adelantos i reformas ha inventado la ciencia moderna para aumentar los grados de la sustancia sacarina, a fin de obtener mayor producto sin aumento del impuesto i los fabricantes de azúcar refinado acudieron a la química i a la mecánica para reformar sus aparatos a fin de obtener 100 kilógramos de azúcar refinado de la menor cantidad posible de betarraga para que la prima fuese tanto mayor cuanto ménos impuesto pagaban de ese modo.

La comparacion de los azúcares refinados importados en Chile en 1875 con los que se importaron en 1895 nos demuestra de un modo mui elocuente los resultados que el sistema aleman ha producido.

De las importaciones de 1875 correspondian:

A Francia.....	65	%
A Alemania.....	18.50	"
A Estados Unidos.....	7	"
A Inglaterra.....	6	"
A Béljica.....	2.20	"
Al Perú.....	1.30	"
	100	

Las importaciones de 1896 correspondieron:

A Alemania.....	86.60	por ciento
A Inglaterra.....	7.65	"
A Estados Unidos.....	3	"
A Francia.....	2.65	"
	100	

Puede decirse que la Alemania ha absorbido por completo el comercio de azúcares refinados.

Pero es necesario agregar que en virtud de una lei de mayo del presente año se ha aumentado la prima que el Gobierno aleman habia concedido a los refinadores del azúcar i por consiguiente igual aumento debe recibir en Chile el derecho del azúcar refinado si no queremos dejar a nuestras refinerías en peor condicion que las alemanas i las austriacas i espuestas a sufrir su ruinosa competencia.

Por último, convendria estudiar detenidamente si no seria mui ventajoso para alguna de nuestras industrias aplicar el sistema que la Alemania ha establecido para el azúcar.

Hé ahí un tema digno de un serio estudio. No lo

olvide el Gobierno ni lo olviden la Sociedad Nacional de Agricultura i la de Fomento Fabril...

Proyecto de la honorable Comision de Hacienda

Refinada por cien kilógramos.....	$ 14 60
Actualmente paga.....	14 36
Prieta por cien kilógramos.....	6 50
Actualmente paga.....	7

Por consiguiente se propone:

Elevar el derecho a la refinada por cien kilógramos.....	24
o sea un cuarto centavo en kilógramo.	
Bajar los derechos de la prieta por cien kilógramos.....	50
o sea un medio centavo en kilógramo.	

EN ENERO DE 1893

	Moneda de 38d
Pagaba la refinada por cien kilógramos.....	8 05
se elevó a.....	8 20
Aumento por cien kilóramos.....	15
o sea 1/7 centavos en kilógramo.	
Pagaba la prieta.....	4 90
se bajó a.....	4
Rebaja por cien kilógramos.....	0 90

o sea 9/10 de centavos por kilógramo.

Los dos aumentos en los derechos de la refinada por cien kilógramos 0 39 o sea poco mas de un tercio de centavo en kilógramo, o sea un sesto de centavo en libra de azúcar.

Importe del gravámen que imponen al consumidor los aumentos de los derechos concedidos i proyecto.

El consumo de azúcar refinada en el pais es mas o ménos veintisiete millones de kilógramos al año, o sea por cada habitante nueve kilógramos.

El recargo de derechos acordado en enero de 1893, es sobre cada cien kilógramos de refinada.. $ 0 15

i el recargo segun proyecto en discusion por cada siete kilógramos..... 0 24

Total por cien kilógramos.....	0 29
Corresponde a nueve kilógramos consumo de cada habitante por año.....	0 03½
Al mes.....	0 006

O sea la mitad de un décimo de centavo al mes por habitante.

Diferencia que resultaria en los pagos al estranjero refinándose el pzúcar en el pais:

Consumo de azúcar refinada del pais en kilógramos.....	27.000,000
A treinta pesos quintal métrico, importa un pago al estranjero de.....	$ 8.000,000
Si se refinara toda en el pais habria que importar:	
Treinta i dos millones en azúcar prieta a doce pesos quintal métrico.....	3.840,000
Menor pago al estranjero.....	$ 4.260,000

Los avalúos de treinta pesos de la refinada i de doce pesos la cruda i granulada, son de la *nueva* Tarifa de Avalúos hecho el presente año i suscrita por el Superintendente de Aduanas, don Zorobabel Rodríguez, por las comisiones de *vistas* i por los jefes de las principales casas importadoras de azúcar.

El señor ROBINET.—Estos datos que, por falta de voz, no he podido analizar, espero que una vez publicados sean aprovechados por algunos de mis honorables colegas.

El señor VIDELA (Presidente).—No hai número en la Sala i se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

JORJE E. GUERRA,
Redactor.